

IV SESIÓN

CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS

1.- POR SU ORIGEN O MODO COMO SE GENERAN :

1.1.- Acto Jurídico Unilateral .- El Acto Jurídico es unilateral cuando la **voluntad de una persona**, es suficiente para que surjan consecuencias jurídicas.

El Acto Jurídico unilateral, puede ser simple o complejo:

Es Simple .- Cuando en la formación de acto jurídico interviene la manifestación de la voluntad de una sola persona, como es el caso del testamento, el reconocimiento del hijo extramatrimonial, etc.

Es Complejo .- Cuando en la formación del acto jurídico intervienen más de una persona, como en el caso de la constitución de una Asociación o de un Comité, en general en la constitución de cualquier tipo de persona jurídica de derecho privado.

Los actos jurídicos unilaterales, también, pueden ser Recepticios y No Recepticios.

Los Actos Jurídicos Unilaterales Recepticios son aquellos en que la manifestación de voluntad está dirigida a una persona determinada e identificada. Ejemplo: El testamento, el reconocimiento de una obligación (Art. 1205 C.C.).

Los Actos Jurídicos Unilaterales No Recepticios son aquellos en que la manifestación de la voluntad no está dirigido a una persona determinada ni identificada, sino a un universo o conglomerado de personas. Por ejemplo: La promesa Pública (Art. 1959 C.C.).

1.2.- Actos Jurídicos Bilaterales .- Son aquellos que requieren de la **manifestación de la voluntad de dos personas**, que pueden ser ambas personas naturales o una persona natural y otra jurídica, o ambas personas jurídicas. Por **ejemplo**: El Matrimonio celebrado por dos personas naturales, todos los contratos con prestaciones recíprocas, tales como: La compra-venta, el arrendamiento, la prenda,

el mutuo o préstamo, el contrato de obra, la hipoteca, la anticresis, el hospedaje, la renta vitalicia, etc., que puede ser celebrado entre personas naturales, entre personas jurídicas, o entre una persona natural y una persona jurídica, según el caso.

1.3.- **Actos Jurídicos Plurilaterales** .- Es aquel donde interviene más de 2 manifestaciones de voluntad, que produce efectos para todas las partes y se caracteriza por que las declaraciones de voluntad van dirigidas por cada parte a cada una de las demás. Ejemplo: la cesión de la posición contractual (Art. 1435 CC), el subarrendamiento (Art. 1692 CC).

Debemos añadir que el Acto Plurilateral se distingue del Acto Unilateral complejo porque las declaraciones de éste último tienen una finalidad común, por la multiplicidad de efectos que producen los mismos y que recaen sobre todas las partes.

2.- **POR LA FORMA**

2.1.- **Acto Jurídico Solemne** .- Es aquel que para tener validez requiere una formalidad determinada, de una solemnidad establecida imperativamente por la ley, bajo sanción de nulidad, como en la anticresis, la donación de inmuebles que ha de constar en Escritura Pública.

2.2.- **Acto Jurídico No Solemne** .- Es aquel que no requiere de una formalidad determinada ni establecida en la ley. Se diseñan y se celebran en forma libre, de acuerdo a la autonomía de la voluntad, a la libertad que tienen las personas, siempre y cuando no atenten contra el orden jurídico. Ejemplo: El contrato de compra-venta, el arrendamiento, el contrato de obra, el hospedaje, etc.

3.- **POR LA NATURALEZA DE SUS EFECTOS**

3.1.- **Actos jurídicos Patrimoniales**: Son aquellos actos que tienen por objeto crear, regular, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter económico, pecuniario, que pueden ser valorados, medidos, cuantificados, pesados, con posibilidad física y jurídica de disponer, enajenar, transferir, vender, usar, etc. Por lo general están referidos al patrimonio, a los bienes económicos de las personas. Por **ejemplo**: Todos los contratos vinculados al patrimonio.

Los Actos Jurídicos Patrimoniales pueden ser a su vez:

- Actos Jurídicos gratuitos y onerosos.
- Actos Jurídicos conmutativos, aleatorios y/o parciarios.
- Actos Jurídicos intervivos y mortis causa.
- Actos Jurídicos de obligación, administración y/o de disposición.
- Actos Jurídicos causados y abstractos.

3.2.- **Actos Jurídicos No Patrimoniales o Extrapatrimoniales** : Son los actos cuyas relaciones y consecuentes no tienen por objeto regular intereses económicos y si los tienen conllevan una significación secundaria frente a los efectos no económicos, que son los fundamentales del acto jurídico. Por ejemplo: El reconocimiento del hijo extramatrimonial, la adopción, el matrimonio, el acto jurídico constitutivo de una Asociación, el establecimiento del domicilio de la persona.

A. ACTOS JURÍDICOS PATRIMONIALES GRATUITOS Y ONEROSOS

ONEROSOS.- Cuando hay ventajas o provecho y desventajas o desmedro económico para ambas partes de la relación jurídica civil, por ejemplo: todos los contratos con prestaciones recíprocas como la compra-venta, el arrendamiento, la permuta, el mutuo, la locación de obras, el hospedaje, etc.

GRATUITOS .- El acto jurídico patrimonial es **gratuito** cuando **una sola parte obtiene ventajas o beneficios**, y la otra parte no, es decir la persona o sujeto de derecho que se beneficia no queda obligada a nada, por ejemplo: La donación es un acto jurídico gratuito por excelencia, ya que a través de ella se transmite la propiedad de un bien a favor de la otra parte; también podemos señalar el contrato de comodato, pero en el no se produce la transferencia de propiedad, sino el préstamo del bien para que se use gratuitamente de ella por cierto tiempo.

B. ACTOS JURÍDICOS PATRIMONIALES, CONMUTATIVOS, ALEATORIOS Y PARCIARIOS

EL ACTO JURÍDICO CONMUTATIVO, se caracteriza por que las prestaciones de las partes tienen una relación de equivalencia, de modo que de antemano se puede apreciar

el monto del beneficio o de las desventajas que les ocasiona el contrato que contiene el acto Jurídico, como por ejem: La compra-venta, el arrendamiento, etc.

ACTOS JURÍDICOS ALEATORIOS, son aquellos actos en que la evaluación de los beneficios o de las desventajas, de los resultados, es incierta porque el Quantum, es decir la magnitud de la ventaja o pérdida para las partes dependen de un acontecimiento incierto, de un suceso fortuito, como decían los romanos dependen del ALEA que significa suerte y que es sinónimo de azar. De allí proviene el nombre del acto aleatorio. Por ejemplo: El Juego, y la apuesta, el contrato de lotería, el contrato de seguro.

ACTOS JURÍDICOS PARCIARIOS, son aquellos en que la equivalencia de las contraprestaciones es graduado, según el éxito de la gestión, tal como sucede con la aparcería.

C. ACTOS JURÍDICOS PATRIMONIALES INTERVIVOS Y MORTIS CAUSA:

ACTOS JURÍDICOS INTERVIVOS.- Cuando el acto jurídico se efectúa o realiza entre agentes que tienen existencia y cuyos efectos jurídicos se dan durante la vida de éstos, en otras palabras, estos actos se realizan entre personas presentes, en forma directa y personal, o por representación de otra, tal como sucede con el matrimonio, con la compraventa, la donación, etc.

ACTO JURÍDICO MORTIS CAUSA.- Son aquellos actos que contienen la última voluntad de la persona y cuyos efectos se producen después de su muerte, es decir que el efecto del acto jurídico debe materializarse después del fallecimiento del sujeto que lo practicó, por cuanto atañe a una transmisión patrimonial que se hace efectiva a la muerte del causante. Por ejemplo: El testamento es un acto mortis causa, porque sus efectos, en cuanto a la transmisión patrimonial, requiere que se produzca el deceso o muerte del testador.

También tenemos el caso de la donación mortis causa, tratándose de inmuebles, debe obligatoriamente realizarse por escritura pública y con la debida aceptación del donatario.

D. ACTOS JURÍDICOS PATRIMONIALES DE DISPOSICIÓN, DE OBLIGACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN

ACTOS JURÍDICOS DE DISPOSICIÓN .- Los actos Jurídicos de disposición se refieren a la enajenación o transferencia de un bien mueble o inmueble, o a la institución de un

gravamen real (prenda, hipoteca o anticresis).

Para su realización se requiere de dos requisitos concurrentes pero separables;

1° **El Título** .- Es decir que exista un acto jurídico por el cual se declara la voluntad de transferir el dominio o propiedad del bien inmueble o de constituir un gravamen real.

2° **El Modo de Transferencia o Disposición (Tradición o Inscripción)** .- Es el acontecimiento posterior a la declaración de la voluntad que lleva a la consumación de lo indicado en el título, como por ejem: La tradición de la cosa o la inscripción de los derechos adquiridos en los Registros Públicos.

ACTOS JURÍDICOS DE OBLIGACIÓN .- Son aquellos actos obligatorios que se derivan como consecuencia del compromiso que asume el deudor para dar, hacer o no hacer algo (cosa, bien, servicio o gravamen), a favor de otra persona llamada acreedor.

DISTINCIONES ENTRE ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ACTOS DE OBLIGACIÓN

El Acto de Obligación tiene lugar cuando una persona llamada deudor se compromete a dar, hacer o no hacer algo a favor de otra persona llamada acreedor.

El Acto de Disposición sólo tiene lugar en relación a un acto de obligación de dar que contenga transferencia de dominio de la cosa o constitución de un gravamen real.

La importancia de la distinción entre ambos, consiste en establecer el momento en que se adquiere la propiedad.

Respecto a las distinciones entre Acto de Obligación y de Disposición, el Código Civil Alemán la consagra, en tanto que el Código Civil Francés la desconoce ya que refunde el acto de disposición dentro del acto de obligación.

Para el Código Francés, basta el acto jurídico, por el cual se declara que uno se obliga a transferir una cosa para que adquiriera la propiedad de ella, sólo que tratándose de inmuebles, cuando dos o más personas se disputan la propiedad, frente a uno que fue su anterior propietario, se decide la preferencia no por la antigüedad del título de adquisición, sino por la antigüedad en la inscripción.

En el Derecho Romano, para que el Acreedor llegase a ser propietario, era menester un segundo acto, el de disposición como modo adquisitivo y ello ocurría con la tradición. Este mismo criterio sigue el Código Alemán, con la diferencia que el modo consiste en la tradición cuando son muebles, y la inscripción en los libros territoriales cuando son inmuebles.

El Código Peruano tiene un régimen mixto. En lo atinente a la enajenación de cosas muebles se sigue el criterio del Derecho Romano, y el Código Alemán, en cuanto el acreedor de buena fé asume la propiedad cuando se produce la tradición, según lo establece el Código Civil en sus Arts. 947° y 948°, sólo en el caso de que el acreedor, cuyo título sea de fecha anterior, prevaleciendo el de fecha cierta mas antigua según el artículo 1136° del Código Peruano.

En lo que atañe a bienes inmuebles basta el consentimiento entre el que transfiere y el adquirente por el cual el primero se obliga a transferir al segundo el dominio del bien (Art. 949° del C.C.), salvo disposición legal diferente o pacto en contrario.

En caso de que concurren varios acreedores o adquirentes se prefiere al acreedor de buena fe, cuyo título ha sido primeramente inscrito o en su defecto al acreedor cuyo título conste en documento de fecha cierta mas antigua (Art. 1135° C.C.)

ACTOS JURÍDICOS DE ADMINISTRACIÓN .- Son aquellos en que solo se transfieren la posesión o el uso del bien, tales como: el arrendamiento, el comodato, etc.

E. ACTOS JURÍDICOS PATRIMONIALES ABSTRACTOS Y CAUSADOS

ACTOS JURIDICOS ABSTRACTOS .- También denominados actos formales. Son aquellos que surten sus **efectos cualquiera sea la causa que los originó**, La causa originaria puede ser lícita o ilícita. Son actos jurídicos abstractos los títulos valores: el cheque, la letra de cambio, en los que no se indica ni debe indicarse la causa que los origina

ACTOS JURÍDICOS CAUSADOS.- También denominados concretos o materiales. Son aquellos que al celebrarse, las partes de la relación jurídica civil **expresan los hechos, los motivos o fines que ha de conseguirse o que pueden dar lugar**. Si el acto jurídico carece de causa, no tendría eficacia alguna. Por ejemplo: La Compra-venta, en cuyo contrato debe constar siempre el bien y el precio que son materia del acto jurídico.

4. ACTOS JURÍDICOS PATRIMONIALES PRINCIPALES Y ACCESORIOS

ACTOS JURÍDICOS PRINCIPALES .- Son aquellos actos que subsisten por sí mismos, por sí solos y que no necesitan la existencia de otros actos para su validez. El acto jurídico principal goza de autonomía jurídica. Por ejem: la compra-venta, la permuta, el contrato de trabajo, etc.

ACTOS JURÍDICOS ACCESORIOS .- Son aquellos actos que tienen vida o existencia cuando existe previamente un acto jurídico principal, es decir dependen su existencia del acto principal. Por ejemplo: El contrato de mutuo es un acto jurídico principal; pero el contrato de hipoteca que sirve de garantía al préstamo es un acto jurídico accesorio. De igual modo son actos jurídicos accesorios la hipoteca, la anticresis, etc.

Entre estos actos jurídicos es preciso aclarar que la nulidad de un acto jurídico accesorio no afecta la validez de un acto jurídico principal, pero si se declara la nulidad del acto jurídico principal llevará consigo la nulidad del acto jurídico accesorio, conforme al principio de que “lo accesorio corre la suerte del principal.”

5. ACTOS JURÍDICOS NOMINADOS E INNOMINADOS

ACTOS JURÍDICOS NOMINADOS .- Son los que se hallan debidamente regulados por la ley, incluso la norma legal les otorga un nombre, y por el cual se los identifica. Por ejemplo: compra-venta, testamento, adopción, matrimonio, etc.

ACTOS JURÍDICOS INNOMINADOS .- Son aquellos actos jurídicos que no están regulados por la ley, o no están previstos por la ley, carecen de nombre y tienen sus propias características, entre ellos tenemos el pandero, el bingo, las juntas, etc.

El Derecho Romano consideró 4 formas generales de actos jurídicos innominados.

- a.- Doy para que des (ut des)}
- b.- Doy para que hagas (ut fascio)
- c.- Hago para que des (fascio ut des)
- d.- Hago para que hagas (fascio ut fascio).

El caso del Pandero: “Yo doy dinero para que des dinero”.

Una referencia del C.C. se halla en el Art. 1757º, referente a las modalidades de la prestación de servicios.

6. ACTOS JURÍDICOS DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA Y DE TRACTO SUCESIVO

EL ACTO JURÍDICO DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA .- Son los actos jurídicos que se cumplen y se ejecutan en un solo instante, así por ejemplo: La compra-venta, el matrimonio, el reconocimiento del hijo extramatrimonial, etc.

EL ACTO JURIDICO DE TRACTO SUCESIVO .- Se caracteriza por tener una ejecución sucesiva y periódica, es decir se cumplen después de ciertos lapsos de tiempo, dentro de ciertos plazos que se repitan periódicamente (mensual, bimensual, trimestral, etc.), Por ejemplo el pago de sueldos y salarios en el contrato de trabajo puede ser semanal, quincenal o mensual.

7. ACTOS JURIDICOS SIMPLES Y COMPUESTOS

ACTOS JURIDICOS SIMPLES .- Son aquellos actos jurídicos que contienen una sola relación jurídica determinada, resultando insumido dentro de una categoría jurídica única, por **ejemplo**: El arrendamiento que solo crea obligaciones patrimoniales entre el arrendador y el arrendatario.

ACTOS JURÍDICOS COMPUESTOS.- Son aquellos actos jurídicos que contienen una serie de relaciones jurídicas de distinta naturaleza pero que se encuentran contenidas en una sola categoría jurídica.

El matrimonio contiene, por ejemplo:

- a.- Relaciones jurídicas extrapatrimoniales: deberes de fidelidad, habitar en el mismo domicilio, el respeto hacia el otro cónyuge, etc. .
- b.- Relaciones jurídicas obligacionales: prestarse alimentos recíprocamente entre el marido y la mujer, la educación de los hijos, etc.
- c.- Relaciones jurídicas patrimoniales: la sociedad de gananciales.

El testamento puede contener: la institución de los herederos, la designación de albacea, el reconocimiento de hijos, la transmisión de propiedades, etc.

FINALIDAD Y OBJETO DE LOS ACTOS JURÍDICOS

La finalidad de los actos jurídicos es declarar, adquirir, conservar, modificar, transmitir o extinguir derechos, así como generar sus correspondientes obligaciones.

Los contratos son los prototipos o modelos de los actos jurídicos, mediante los cuales las partes o sujetos de derecho expresan libremente su voluntad para generar derechos y obligaciones.